

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.-----

Nombre de la Sociedad.-----

Artículo 1°: Artículo 1°.

La Sociedad es una sociedad por acciones simplificada de naturaleza comercial y su denominación social será "Proninsa S.A.S."

Domicilio:-----

Artículo 2°: El domicilio social es Medellín, Departamento de Antioquia, de la República de Colombia. Por disposición de la Junta Directiva la sociedad podrá establecer sucursales y otras dependencias en el domicilio social o fuera de él.-----

Objeto Social.-----

Artículo 3°: La sociedad tendrá por objeto: La adquisición y administración de acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como la tenencia de bonos y otros valores, dedicándose a su compra y eventual venta, administración y también enajenación de las acciones, cuotas y partes de interés social que posee; la constitución de gravámenes y limitaciones sobre los mencionados bienes.-----

En desarrollo de su objeto principal podrá de igual forma, ejecutar todo acto u operación que sean conducentes al mismo, pudiendo entre otras:-----

- a) Promover la constitución de sociedades comerciales y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, o simplemente concurrir con aportes a la constitución o a la reforma para aumentar el capital de sociedades que otros hayan promovido.-----
- b) Participar como promotora o como socia en la fusión, entre si o con otras sociedades, de sociedades en las cuales sea socia y en la fundación de sociedades subordinadas a éstas.-----
- c) Obligarse como codeudora o como fiadora en contratos que celebren sociedades subordinadas suyas, pudiendo dar en garantía sus propios bienes en tales contratos, o en los que celebren sociedades subordinadas de sus subordinadas, y efectuar préstamos u otras financiaciones a tales sociedades.
- d) Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar a sí tales sociedades.-----
- e) Prestar servicios de administración, de planeación, de prospectación, de contabilidad, de computación, de contratación y de suministro de técnicos y otros colaboradores, de préstamos de uso, de representación, de agencia, de intermediación en compras y en ventas, a las sociedades que sean subordinadas suyas y a las subordinadas de éstas, pudiendo en algunas de tales operaciones, si resultares económicamente conveniente o de alguna

manera obligado, obrar a nombre propio y cobrar o no alguna suma por tales servicios y obtener o no alguna utilidad en la venta de aquellos bienes que adquiere a nombre propio en interés de tales sociedades.-----

- f) Adquirir a nombre propio derechos de propiedad industrial o la facultad de usar derechos de esa naturaleza adquiridos por otras personas, para conceder el uso de ellos a las sociedades subordinadas suyas, o a las subordinadas de éstas, o a algunas o alguna de ellas, con el fin de dar uniforme caracterización a los productos y servicios del grupo de sus sociedades subordinadas, ello de acuerdo con los contratos que con éstas celebre; o para conceder, excepcionalmente, a extraños el derecho a usarlos.-----

- g) Intervenir en los mercados de capital obteniendo préstamos, otorgando garantías para respaldarlos, o concediendo préstamos, y emitiendo sus propias acciones y sus bonos, o de otras maneras aceptadas en dicha actividad y permitidas por la ley.-----

- h) Adquirir, enajenar, gravar, limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles.---
- i) Contratar personal.-----

- j) Obtener préstamos con garantía o sin ella.-----

- k) En general celebrar toda clase de contratos que guarden relación directa con el objeto social.-----

Se entenderán incluidos en el objeto social todos los actos directamente relacionados con el mismo y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales.-----

Capital Social.-----

Artículo 4º: El capital autorizado de la compañía es la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$322.719.600.00) dividido en TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTAS SESENTA (32.271.960) de acciones ordinarias de un valor de diez pesos (\$10.00) cada una. A la fecha de otorgamiento de la presente escritura el capital suscrito y pagado es de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$161.359.800.00), el cual está dividido en DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS OCHENTA ACCIONES (16.135.980) de valor nominal de diez pesos (\$10.00) cada una.

Las acciones que están en reserva y las que provengan de futuros aumentos de capital podrán ser emitidas y dadas a suscripción por la Junta Directiva, en las condiciones que ella determine.

Las acciones serán colocadas preferentemente entre los accionistas en proporción a las que cada uno posea en la fecha de aprobación del reglamento de suscripción, a no ser que la Asamblea General, procediendo con el voto favorable, de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes, que además sean no menos del sesenta y cinco por ciento (65%) de las

acciones suscritas, exceptúe del derecho de preferencia determinada emisión de acciones.-----

Artículo 5°: La Asamblea General podrá aumentar el capital autorizado; y aumentar el capital pagado mediante la capitalización de utilidades y de reservas, exceptuada la legal, con observancia de las normas legales y estatutarias.-----

Artículo 6°: Corresponderá al accionista que suscriba acciones y al que enajene acciones, pagar los impuestos que graven esas operaciones, salvo en el primer caso que la Asamblea General resuelva que la Compañía pague el impuesto de expedición de títulos, y en el segundo que enajenante y adquirente convengan otra cosa y la comuniquen por escrito a la compañía.-----

-----**Dirección y Administración de la Compañía.**-----

Artículo 7°: ° Los órganos de dirección y administración de la compañía son la Asamblea General, la Junta Directiva, si la hubiere, y el Gerente.

La sociedad contará con una Junta Directiva, salvo que los accionistas hayan constituido un fideicomiso que sea titular de todas las acciones en circulación de la sociedad o de los derechos de voto sobre las mismas, caso en el cual las funciones de la Junta Directiva pasarán a la Asamblea General de Accionistas, donde el representante del fideicomiso votará de conformidad con las instrucciones impartidas por su órgano de administración, el cual en todo caso estará conformado por quienes ocupen los cargos de miembros de la Junta Directiva de Inversiones Mundial S.A.

-----**Asamblea General.**-----

Artículo 8°: La Asamblea General de accionistas estará constituida por los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, que debidamente convocados se reúnan con el quórum estatutario. No se requerirá convocación cuando todos los accionistas se hagan presentes, por sí o representados, en la reunión.-----

Artículo 9°: Son funciones de la Asamblea General:-----

1. Examinar, aprobar o improbar las cuentas de cada ejercicio y el balance general correspondiente.-----

2. Decidir, con observancia las normas legales respectivas, sobre la distribución de utilidades, determinando si se distribuyen o no, cuántas se distribuyen, el monto del dividendo y las fechas de pago de los dividendos que deberán estar comprendidas dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, con facultad para destinar alguna suma tomada de ellas, razonablemente adecuada al monto de las obtenidas en el ejercicio y al patrimonio de la compañía, a dar ayudas sociales para la beneficencia, para la salud y para la educación, o para otros fines sociales, que el Gerente o la Junta Directiva, o ambos, según lo disponga la Asamblea, o ésta misma, asignarán a las entidades y personas beneficiarios.-----

3. Adoptar reformas de los estatutos.-----

4. Designar el Revisor Fiscal y su suplente, removerlo libremente y señalarle su remuneración.-----

-
5. Decidir la disolución anticipada de la sociedad.-----
 6. Designar el liquidador de la sociedad y su suplente, removerlos libremente y señalarles su remuneración. La Asamblea podrá designar varios liquidadores.
 7. Crear reservas estatutarias, además de la legal, con el lleno de las formalidades legales, así como reservas ocasionales, señalando su cuantía global, su destinación específica y el porcentaje de utilidades que debe destinarse a ellas.-----
-
8. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea exceptuada del derecho de preferencia.-----
 -
 9. Autorizar la fusión de la compañía con otra u otras.-----
 -
 10. Decretar la capitalización de utilidades y de reservas, respetando lo que respecto de distribución de utilidades dispone la ley.-----
 -
 11. Autorizar la enajenación o el arrendamiento de la empresa social o de alguna de las varias empresas que la sociedad tiene, o de parte sustancial de alguna de tales empresas.-----
 -
 12. Emitir acciones privilegiadas y disminuir o suprimir los privilegios concedidos a determinadas acciones y aprobar el reglamento de colocación de acciones privilegiadas.-----
 -
 13. Delegar en la Junta Directiva funciones que no sean privativas suyas según la ley.-----
 -
 14. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad.-----
 15. Las demás funciones que le atribuyan la ley o los estatutos.-----
 -

Artículo 10°: Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se consignarán en el libro de actas, las cuales se harán de acuerdo con las prescripciones legales y serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea y en su defecto por el Revisor Fiscal. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea o por las personas que ella designe en la reunión para tal efecto.-----

Artículo 11°: La Asamblea General se reunirá en reunión ordinaria cada año, dentro de los tres primeros meses, en la fecha que indique la Junta Directiva, si la hubiere, y por convocación que haga el Gerente. El aviso se dará personalmente, mediante comunicación escrita, hecha por medio de carta, correo electrónico o telegrama dirigido a la dirección que para el efecto el accionista deberá registrar y mantener actualizada en la administración de la

sociedad, o, en defecto de este registro dirigido a la dirección que se pueda obtener; o por medio de un periódico de circulación diaria en el domicilio social, cuando el número de socios exceda de veinte (20). Desde el día siguiente a la fecha de comunicación o del aviso de convocación, según el caso, empezará a contarse el término de la convocatoria. Y se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la Junta Directiva, si la hubiere, o del Gerente o del Revisor Fiscal, o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social, el día y a la hora indicados en la convocatoria-----

Si la asamblea no fuere convocada oportunamente a su reunión ordinaria, podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, y deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera sea el de acciones que representen. La convocatoria a reuniones ordinarias y a aquellas en que hayan de aprobarse balances de ejercicio, durante la existencia normal de la sociedad o durante la liquidación se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación; la convocatoria a reuniones extraordinarias, con antelación de cinco (5) días comunes y deberá incluir el temario de la reunión.-----

La Asamblea podrá reunirse sin previa citación en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.-----

Si la reunión no se llevare a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada, y que se efectuará no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) contados desde la fecha fijada para la primera reunión.-----

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión en que haya de examinarse un balance general de ejercicio, poniendo a su disposición en las oficinas de la administración el balance, con los documentos que lo acompañarán en su presentación a la asamblea y con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley.-----

Artículo 12°: La Asamblea General podrá deliberar con la reunión de un número plural de personas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes, excepto en los casos en que la ley o los estatutos requieran una mayoría superior. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la sociedad.

El poder para representar a un accionista deberá estar otorgado en la forma que exige la ley.

Presidirá la asamblea el Gerente General y a falta de este uno de los miembros de la Junta Directiva en orden de elección; a falta de los anteriores un miembro de la asamblea designado por la misma.

Con el voto de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de las representadas en la reunión, ésta podrá ser suspendida para reanudarse

luego, pero las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados no podrán representar en la asamblea sino sus propias acciones, no podrán sustituir poderes que se les confieran, ni votar balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

A no ser que la Asamblea adopte un reglamento para sus deliberaciones, el cual será de preferente aplicación, el orden de éstas corresponderá al presidente de la asamblea, quien concederá el uso de la palabra, pondrá a discusión las proposiciones, cerrará las discusiones, abrirá las votaciones, declarará concluidas las votaciones, designará escrutadores para las votaciones escritas, declarará el resultado de las votaciones, de acuerdo con el escrutinio si se hubieren efectuado por escrito; pedirá la suficiente ilustración, y, en fin, regulará la manera ordenada como las reuniones deban avanzar y concluir. Si hubiere un reglamento, en lo que él no prevea decidirá el presidente de la asamblea.

Cuando una acción perteneciere a varias personas, éstas designarán un solo representante de ella que ejerza los derechos de accionista, y si no se pusieren de acuerdo en tal designación, la hará el juez del domicilio social a solicitud de cualquiera de los copartícipes.

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a una sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio. -----

Artículo 13º: En las Votaciones que se efectúen en la Asamblea General regirán las siguientes reglas:-----

a) La elección de dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por el sistema del cuociente electoral, sujetándose a las normas legales respectivas.-----

-
El reemplazo de miembros de la Junta Directiva sólo podrá hacerla en elecciones parciales y sin aplicación del cuociente, cuando haya unanimidad en la designación del nuevo miembro de Junta Directiva.-----

b) Las votaciones podrán hacerse por golpes de mano o levantándose quienes voten afirmativamente, salvo las que deban efectuarse por el sistema del cuociente o aquellas para las cuales la asamblea resuelva que se hagan por escrito. Las que no se hagan por escrito deberán verificarse por cómputo del presidente de la asamblea si algún asambleísta así lo solicitare.-----

c) La elección o remoción del Revisor Fiscal se harán por mayoría absoluta de acciones representadas.-----

d) Si se produjeren empates en elecciones de una sola persona se repetirá la elección; si nuevamente se produjere empate, la Asamblea decidirá si se hace nueva elección o no; si se hiciere, será elegida la que obtenga en ella una mayoría, así sea relativa, de votos; pero la elección y la remoción del

Revisor Fiscal se harán siempre de acuerdo con lo prescrito en el literal c) precedente.

e) El empate en la votación de proposiciones y resoluciones valdrá como negativa a tales proposiciones o resoluciones.-----

f). Se requerirá el voto favorable de la unanimidad de las acciones que la sociedad tenga en circulación para modificar la limitación de negociabilidad de las acciones a

que hace referencia el artículo 42.

Parágrafo: Cuando se tratare de reformas de los estatutos, su adopción requerirá, además del sesenta y cinco por ciento de (65%) de las acciones suscritas, que este porcentaje represente el voto favorable de un número plural de accionistas que tengan cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en tal reunión, salvo que la ley fije un quórum superior.-----

Junta Directiva.-----

Artículo 14: La Junta Directiva estará constituida por tres (3) miembros, que serán: dos de los miembros suplentes de la Junta Directiva de Inversiones Mundial, y quien tenga la calidad de Presidente de la Junta Directiva de esa sociedad.

Los miembros suplentes de la Junta Directiva de Inversiones Mundial S.A. ocuparán el cargo de miembros de la Junta Directiva de Proninsa en el orden en que fueren elegidos, iniciando por el primero y el segundo, por períodos de un (1) año, de modo que al finalizar el mismo, corresponderá a los dos siguientes renglones de suplentes esos cargos y así sucesivamente.

El Presidente de la Junta será el Presidente de la Junta de Inversiones Mundial S.A.

Para el efecto, el Secretario de Inversiones Mundial S.A. remitirá un extracto del acta correspondiente de la Asamblea General de Accionistas de Inversiones Mundial S.A. donde se haga la elección. -----

Artículo 15°: El período de los miembros de Junta será de un (1) año, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo y reemplazados por haberlo sido en la Junta Directiva de Inversiones Mundial S.A., caso en el cual el cargo será ocupado por quien los haya sustituido en tal posición..-----

Artículo 16°: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada trimestre, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, en el día y hora en que sea convocada por el Representante Legal, por el Revisor Fiscal, o por dos de sus miembros. Podrá reunirse sin convocatoria previa cuando estén presentes los tres (3) miembros.

La convocatoria se hará mediante comunicación personal, oral o escrita, con anticipación de un (1) día. Las deliberaciones y decisiones se instrumentarán en actas en libro registrado en la Cámara de Comercio, las cuales deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario .

En todo caso el Representante Legal estará atento a convocar a la Junta Directiva cuando durante cualquier época del año existan asuntos sujetos a su

competencia o a obtener de sus miembros las respectivas autorizaciones mediante comunicaciones sucesivas en las que éstos expresen el sentido de su voto.

.-----

Artículo 17°: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir la política general de la compañía dando criterios y normas en materias económicas, financieras, comerciales y laborales, ordenando, cuando lo juzgue conveniente, que se ejecuten actos o se celebren contratos en desarrollo del objeto social, y determinando qué actividades puede ir realizando la compañía para la ejecución gradual de su objeto.

2. Acordar con el Gerente de la compañía los criterios con que él o delegados suyos que con aprobación de la Junta designe, hayan de actuar en representación de la compañía en las asambleas o juntas de socios de sociedades en que ella sea socia, así como acordar las personas por quienes hayan de votar en esas asambleas o juntas para los cargos que en ellas se provean.

3. Autorizar al Gerente de la compañía, o darle el encargo, para que promueva reuniones extraordinarias de asambleas o juntas de socios de sociedades de que la compañía sea socia, y acordar la agenda de tales reuniones.

4. Encargar al Gerente de la compañía la dirección en calidad de gerente de sociedades filiales, por el tiempo que juzgue conveniente, o la intervención en tales filiales como miembro de la Junta. Estas funciones las desempeñará el Gerente de la compañía como propias

5. Autorizar al Gerente de la compañía para hacer nuevas inversiones, sea para constituir nuevas filiales así como para emplear dineros asignados a inversiones en adquisición de acciones u otros valores de clases que la compañía no posea.

6. Autorizar al Gerente de la compañía para efectuar operaciones en el exterior y operaciones en moneda extranjera.

7. Salvo las atribuciones que le corresponden a la Asamblea, autorizar al Gerente para que discontinúe o finalice inversiones permanentes, bien sea vendiendo los valores que la compañía posea de esa clase o bien sea prescindiendo de hacer nuevas adquisiciones, salvo en casos de suma urgencia de vender, por inminente deterioro considerable del precio, en las cuales no será necesaria autorización de la Junta.

8. Autorizar al Gerente de la compañía para hacer erogaciones en estudios para nuevas inversiones cuando valgan más de treinta y cinco (35) salarios mínimos anuales.

9. Disponer que se hagan investigaciones sobre el funcionamiento de sociedades subordinadas.

10. Autorizar todo acto o contrato que no requiriendo autorización de acuerdo con los numerales precedentes, tenga por objeto: Adquirir, gravar limitar, mudar de forma, enajenar bienes inmuebles, pignorar bienes muebles sin importar su cuantía; de igual forma, autorizar la celebración del contrato de sociedad, promover acciones judiciales o desistir de ellas, edificar y construir obras,

acordar transacciones u arbitramentos, y cualquier otro acto cuya cuantía sea superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto aprobado de operación para el año en que se presente la solicitud de autorización, siempre y cuando no se trate de inversiones permanentes caso en el cual requerirán autorización cuando excedan de setenta (70) salarios mínimos anuales.

11. Dar consejo al Gerente de la compañía en las siguientes materias, que él deberá consultarle:

- a) Empleo de los dineros destinados a inversiones.
- b) Intervención ante las Juntas Directivas y gerencias de las sociedades subordinadas en relación con el nombramiento de empleados de nivel superior.
- c) Intervención ante las Juntas Directivas y gerencias de sociedades subordinadas en relación con la adopción de presupuestos de funcionamiento y de inversión.
- d) Distribución de las sumas que la asamblea asigne para ayudas sociales.

12. Emitir acciones y adoptar el reglamento respectivo.

13. Elaborar y presentar a la asamblea proyectos de reforma del contrato social

14. Fijar el valor a las aportaciones en especie que se hagan durante la existencia de la compañía.

15. Convocar la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito; en este caso la convocatoria la hará dentro de los quince días comunes posteriores al recibo de la solicitud escrita.

16. Presentar a la Asamblea General en unión del Gerente de la compañía, las cuentas, el balance general y el inventario general de cada ejercicio, en la respectiva reunión ordinaria, o a falta de ésta en la primera extraordinaria, con la documentación que exige la ley.

17. Presentar a la Asamblea General con las cuentas y el balance de cada ejercicio un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.

18. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por comisionados, los libros, comprobantes y archivo de la compañía.

19. Cumplir las demás funciones que le atribuyan la ley y los estatutos.

20. Delegar en el Gerente de la compañía, transitoria o definitivamente, total o parcialmente, el ejercicio de alguna o de algunas de sus atribuciones, en un acto o en varios actos, en una oportunidad o en diversas oportunidades, si tales atribuciones no le competen de modo privativo según la ley. La delegación, aún definitiva, no impedirá que la Junta reasuma en cualquier tiempo, total o parcialmente, las funciones delegadas.

21. Aprobar nuevas líneas de negocios o la cancelación o venta de alguna de ellas, en las compañías filiales o subordinadas.

22. Autorizar los niveles de endeudamiento permitidos para la sociedad.

23. Autorizar la celebración de alianzas estratégicas con terceros.

24. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la ley o los estatutos.

Artículo 18°: La Junta Directiva deliberará válidamente con la asistencia de dos (2) de sus miembros; sus decisiones serán tomadas por mayoría de sus asistentes.

Gerencia.-----

Artículo 19°: La sociedad tendrá un Gerente, con dos (2) suplentes, que serán quienes ocupen el cargo de Presidente de inversiones Mundial S.A. y sus suplentes. Los suplentes reemplazarán al Gerente en sus faltas temporales, y también en las absolutas mientras se elige un nuevo Presidente en Inversiones Mundial S.A. y en los casos en que se encuentre impedido.

Artículo 20°: El Gerente tendrá la representación de la sociedad ante toda clase de personas, entidades y autoridades, públicas o privadas y administrará los negocios sociales compartiendo la administración, en cuanto a las facultades administrativas asignadas a la Asamblea General y a la Junta Directiva, con éstas, en el sentido de que tendrá la administración en todo cuanto no competa a dichos órganos sociales y obteniendo de ellos, cuando fuere el caso, autorización o aprobación. En el desempeño de su cargo podrá, con la limitación dicha, ejecutar todo acto y celebrar todo contrato directamente relacionado con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la compañía. Sin perjuicio de la amplitud de lo dicho, le corresponderá especialmente:-----

1. Designar los empleados de la compañía y contratar los obreros, removerlos, sancionarles, concederles licencias, dirigir y vigilar su desempeño y hacer que cumplan y respecto de ellos se cumplan las normas de derecho laboral.-----
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y dar en ellas los informes correspondientes a la marcha de la empresa social, o actuar como miembro presidente de la Junta si la asamblea lo eligiere como tal.-----

3. Convocar la Asamblea General a la reunión ordinaria anual para la fecha que indique la Junta Directiva, y a reunión extraordinaria cada vez que a su juicio las necesidades urgentes o imprevistas de la administración lo requieran o que un número de accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito lo solicite, en este caso dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la respectiva solicitud escrita; y cuando se lo solicite la Junta Directiva.-----

4. Presentar a la Asamblea General ordinaria, en unión de la Junta Directiva, una memoria detallada y razonada sobre la marcha de la empresa y su situación económica y financiera, con el balance general, las cuentas correspondientes y los documentos que la ley exige sean presentados acompañados del balance y demás estados financieros, y de un informe acerca de la manera como hubiere llevado a cabo su gestión y de las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.-----

5. Presentar anualmente a la Junta Directiva, con anticipación a la reunión de

la Asamblea General suficiente para que pueda revisarlo y reformarlo, y presentar luego a la Asamblea General en unión de la Junta Directiva, el balance general y demás estados financieros del ejercicio con el inventario y las cuentas correspondientes a la documentación exigida por la ley, relativas al ejercicio inmediatamente anterior.-----

-
6. Estudiar y proyectar programas de capitalización, de crédito, de ensanche de empresas, de fundación de nuevas fábricas, de apertura de sucursales y de otras dependencias y presentarlos a la Junta Directiva, o, por conducto de ella, a la Asamblea General.-----
 7. Estudiar proyectos de fundación de sociedades subordinadas y presentarlos por conducto de la Junta Directiva, y con el concepto de ésta, a la Asamblea General.-----
 -
 8. Estudiar proyectos de fusión de la sociedad y someterlos con el concepto de la Junta Directiva a la Asamblea General.-----
 -
 9. Estudiar proyectos de emisión de acciones y de bonos, y de los respectivos reglamentos y prospectos y someterlos por medio de la Junta Directiva y con el concepto de ésta a la Asamblea General.-----
 -
 10. Presentar a la Junta Directiva programas de ejecución gradual del objeto social.-----
 -
 11. Mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, la revisión, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con éstos.-----
 -
 12. Conferir a apoderados especiales la representación de la compañía ante autoridades judiciales, administrativas o de otro orden, cuando fuere necesario o conveniente y constituir, con aprobación de la Junta Directiva, mandatarios extrajudiciales.-----
 13. Mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía no encomendados a empleados de manejo y cuidar del buen desempeño de los empleados de manejo.-----
 14. Ejecutar y celebrar y legalizar todos los actos, contratos y gestiones necesarias o convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto social, procediendo con la autorización o con la aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso, en los asuntos en que esas entidades tengan intervención.-----
 15. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo soliciten la Asamblea General o la Junta Directiva, lo mismo que al final de cada año y cuando se retire del cargo.-----
-

16. Elevar a escritura pública las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General y con el lleno de los requisitos legales.-----
17. Firmar con el Secretario los títulos representativos de las acciones.-----
--
18. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley o con estos estatutos, y las que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.-----

El Gerente deberá trabajar al servicio de la compañía durante todo su tiempo laborable y sólo podrá ocuparse en otros asuntos distintos de los de su empleo con autorización de la Junta Directiva.-----

---**Balances, Reservas y Utilidades.**-----

Artículo 21°: Cada año, con fecha al treinta y uno (31) de Diciembre, se hará el cierre de cuentas y se formularán el inventario y el balance general y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio, de acuerdo con las normas que al respecto prescriba la Junta Directiva. Con la aprobación de ésta, o con su modificación, serán llevados a la consideración de la Asamblea General. En el balance se apropiarán de acuerdo con las normas legales y las buenas prácticas contables, las sumas necesarias para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.-----

-----Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por las normas fiscales.-----

El balance, junto con el informe de la Junta Directiva, con los libros de contabilidad y demás documentos pertinentes, según la ley, serán puestos a disposición de los accionistas para su examen, con quince (15) días hábiles de anterioridad a la reunión de la Asamblea General que haya de considerarlos.----

Artículo 22°: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal, hasta completar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; dicho porcentaje deberá apropiarse nuevamente, cuando llegada la reserva al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, disminuyere de ese valor, hasta que sea reintegrada a él.-----

-----También podrán crearse reservas ocasionales, para fines específicos y con determinación del monto de ellas y del porcentaje de utilidades que se les destine.

La asamblea General podrá disponer libremente, en cualquier oportunidad, de todo o parte de las reservas ocasionales que haya creado, bien sea capitalizándolas, o bien cambiando su destino o distribuyéndolas a los accionistas.

Artículo 23°: Con fundamento en el balance aprobado, y una vez efectuadas las reservas y hecha la apropiación para el pago de los impuestos, la Asamblea General decidirá acerca de la distribución de utilidades; éstas serán repartidas entre los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor nominal de cada acción suscrita o adquirida de otro modo, en la cuantía que la Asamblea

determine con observancia de la ley. Con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, la asamblea podrá prescindir de repartir utilidades mientras no se enjuguen con la reserva legal o con otras reservas destinados a ello, o, por insuficiencia de las anteriores, con las propias ganancias del ejercicio, pérdidas producidas en ejercicios anteriores.-----

Los dividendos se pagarán en dinero efectivo en las épocas que fije la Asamblea General, dentro del año siguiente a la fecha en que se hayan decretado; también podrán pagarse, en todo o en parte, en acciones liberadas de la misma sociedad si así lo dispone la asamblea con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.-----

Los pagos de dividendos se harán mediante consignación bancaria en una única cuenta que el accionista o su apoderado reporte con anterioridad al día de pago del dividendo o, mientras los títulos de acciones no estén desmaterializados, en la oficina de caja de la compañía, a donde el accionista o un apoderado suyo, debidamente constituido, deberá presentarse con el título a recibirlo y a firmar los comprobantes de pago que acostumbre la compañía para su contabilidad. La compañía no tendrá ninguna responsabilidad por dividendos que dejen de cobrarse en esa forma, ni reconocerá intereses por dividendos no cobrados. Podrán retenerse en los pagos de dividendos y compensarse con éstos las sumas que los accionistas deban de plazo vencido a la compañía.

Artículo 24°: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito, y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.-----

-----**Duración y Causales de Disolución Anticipada.**-----

Artículo 25°: El término de duración de la compañía expirará el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil cincuenta (2050), salvo que con los requisitos de una reforma social este plazo se alargare o acortare.-----

-----Artículo 26°: Serán causales de disolución anticipada de la sociedad:-----

1. El vencimiento del término previsto para su duración en el contrato.-----

2. La imposibilidad de desarrollar la empresa social y la terminación de la misma.
3. La declaración de quiebra de la sociedad.-----

4. La decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos estatutarios y legales de una reforma social.-----

5. La decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos

en las leyes.-----

6. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.-----

7. Las demás causales establecidas en las leyes.-----

Parágrafo: En los casos permitidos por la ley, y en el plazo de seis meses contados desde la fecha que se produzca la respectiva causal,

los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso con observancia de las normas prescritas para las reformas sociales.-----**Liquidación.**-----

Artículo 27°: La liquidación será efectuada por el liquidador o por los liquidadores que designe la Asamblea General, mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador o liquidadores, actuará como liquidador la persona que figure inscrita en el registro mercantil como Gerente de la sociedad, o quien estatutariamente la reemplace. Sin embargo, no podrá actuar como liquidador ningún administrador de la compañía sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General.--

-----Por cada liquidador la Asamblea General designará un suplente.-----

Artículo 28°: La liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales y con las que, sin contrariar éstas, señale la Asamblea General. Sin embargo, podrá haber adjudicaciones en especie autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con lo que adelante se estipulará. Los liquidadores tendrán como deberes los que la ley les asigna.-----

Artículo 29°: Durante la liquidación la Asamblea General tendrá su reunión ordinaria anual en la oportunidad y con la convocación reglamentadas en estos estatutos para las reuniones ordinarias anuales. Los liquidadores presentarán en tal reunión un informe razonado sobre el desarrollo de la liquidación, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.-----

La asamblea se reunirá, además, extraordinariamente, por convocación de los liquidadores, del Revisor Fiscal o de la Superintendencia de Sociedades conforme a las reglas generales. -----

La Asamblea tendrá facultad para tomar decisiones relacionadas directamente con la liquidación, con observancia de las normas legales, y procederá en sus decisiones según las siguientes reglas:-----

a) Será presidida por el accionista o representante de accionistas que represente mayor número de acciones, a no ser que la asamblea resuelva nombrar otro Presidente.-----

b) La asamblea designará un secretario de ella, que podrá ser un accionista o

un extraño; y mientras lo designa actuará como secretario el revisor Fiscal, si estuviere presente, o un secretario ad-hoc designado por el presidente de la Asamblea.-----

- c) Podrá decidir, con el voto de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, que se hagan adjudicaciones en especie, y reglamentar tales adjudicaciones. En ejercicio de esta facultad podrá señalar el precio a que hayan de adjudicarse los bienes, o dejar su valorización a peritos designados por el liquidador y el adjudicatario, o bien autorizar al liquidador para que convenga el precio con el adjudicatario, o bien autorizar al liquidador para que convenga el precio con el adjudicatario.-----
- d) Dirimirá, con el voto de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, las discrepancias que se susciten entre liquidadores.
- e) Podrá remover a los liquidadores con el voto de más de la mitad de las acciones representadas.-----

- f) Para las demás decisiones, procederá por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, salvo que la ley disponga expresamente otra cosa.-----

Artículo 30º: Pagado el pasivo externo y como íntegramente de él todo el pasivo fiscal; arreglado de acuerdo con la ley lo relativo a jubilaciones; hechas las reservas a que hubiere lugar para el pago de obligaciones condicionales o en litigio; reservado lo necesario para los pagos a los liquidadores y para los gastos finales, se distribuirá el remanente entre los accionistas a prorrata de sus acciones. Si hubiere suscripciones pendientes de pago, a los accionistas que adeuden por razón de ellas se les hará la correspondiente compensación. La distribución se hará constar en un acta que contendrá las menciones que indica la ley, que se protocolizará en una Notaría del domicilio social junto con las diligencias de inventario de los bienes sociales.-----

En las adjudicaciones de bienes cuya enajenación exija formalidades especiales, éstas deberán cumplirse por los liquidadores. Si la formalidad consistiere en el otorgamiento de escritura pública, bastará que se eleve a escritura pública lo pertinente al acta de distribución. Protocolizada esta, los liquidadores convocarán la asamblea para que apruebe sus cuentas de liquidación y el acta. Aprobadas, se entregará a cada accionista lo que le corresponda.-----

En lo demás, la liquidación se ceñirá a las reglas legales.-----

----**Solución de Diferencias.**-----

Artículo 31º: Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, serán sometidas a decisión arbitral en derecho. Los árbitros, que serán tres, serán designados y cuando falten serán reemplazados por la Cámara de Comercio de Medellín. El tribunal de arbitramento funcionará en Medellín de acuerdo con las reglas legales. En sus fallos el tribunal dará aplicación a los estatutos de la compañía, en cuanto la ley los haga exequibles, y subsidiariamente en lo que ellos no provean, a las

disposiciones legales; éstas, en cuanto fueren imperativas, serán aplicadas con preferencia a las normas estatutarias.-----

-----**Revisor Fiscal.**-----

-----Artículo 32º: El período del Revisor Fiscal será de un (1) año; El Revisor Fiscal está sujeto a las incompatibilidades, prohibiciones e incapacidades establecidos en la ley.-----

-----Artículo 33º: Son funciones del Revisor Fiscal:-----

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva.-----
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.-----
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección o vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.-----
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.-----
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.-----
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.-----
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.-----
- h) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y cuando así lo solicite un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital suscrito.-----
- i) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sin derecho a voto, cuando sea citado a ellas.-----
- j) Inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la sociedad.--

- k) Trabajar en coordinación con el Auditor de la compañía, si este empleo fuere creado y provisto.-----

- l) Presentar sugerencias y recomendaciones a la Junta Directiva y al Gerente sobre la adopción de medidas administrativas que faciliten o hagan más eficaz la vigilancia de la Revisoría Fiscal.-----

- m) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.-----
-----**Secretario.**-----

Artículo 34º: . La compañía tendrá un secretario, de libre nombramiento y remoción por el Gerente, con remuneración señalada por éste o por la Junta Directiva, si la hubiere, cuyas licencias serán concedidas por el Gerente y con las siguientes funciones, además de las que le correspondan de acuerdo con la ley y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia.

:-----

- a) Servir de Secretario a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a la Gerencia.-----

- b) Cuidar del archivo de la compañía.-----

- c) Llevar la correspondencia, excepto la que se reserve para su manejo personal el Gerente y la que, con autorización de éste, otros funcionarios de la compañía manejen.-----

- d) Comunicar las citaciones para reuniones de la Junta Directiva o la Gerencia.----
- e) Servir de conexión entre los accionistas y la Junta Directiva o la Gerencia.---

- f) Cumplir comisiones de la Junta Directiva y de la Gerencia fuera de oficina.--

- g) Autenticar las copias que con autorización de la Junta Directiva o de la Gerencia, según el caso, se expidan.-----

- h) Llevar los libros de actas y de registro de accionistas.-----

- i) Llevar un kárdex de empleados, con los datos que la Junta Directiva determine.-----

- j) Guardar los sellos que no estén bajo el cuidado personal del Gerente, usar los que correspondan a sus funciones, y suministrarlos a otros funcionarios a quienes corresponda usarlos, cada vez que se vaya a hacer uso de ellos.-

Informar periódicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre la marcha de las distintas dependencias en cuanto a la producción y al procesamiento de los documentos que a cada una le corresponda producir o tramitar.-----

---Limitación de Capitalizaciones.-----

-Artículo 35°: Cuando la sociedad tenga sociedades subordinadas, el representante de la sociedad en las asambleas generales de tales sociedades no podrá votar a favor de capitalización de utilidades que exceda el

cincuenta por ciento (50%) de las producidas en el ejercicio anterior al en que se decreta, sin autorización previa de la Junta Directiva, si la hubiere, o de la Asamblea General de Accionistas.

.-----Prolongación de Períodos y de Sueldos.-----

Artículo 36°: Los empleados de período continuarán desempeñando el cargo después del vencimiento del período hasta que su sucesor sea designado y tome posesión. Los sueldos que deban ser señalados por la Asamblea General o por la Junta Directiva conservarán su vigencia mientras no sean modificados por dichas entidades.-----

-----Reglamentos.-----

Artículo 37°: Con observancia de las disposiciones legales y estatutarias, la Junta Directiva y la Gerencia tendrán la facultad de dictar reglamentos, la primera de carácter general para el funcionamiento de divisiones o de secciones de la empresa, la segunda de carácter individual para el desempeño de funciones específicas de empleados y de obreros. En caso de conflicto entre disposiciones reglamentarias de la Junta Directiva y de la Gerencia, preferirán las de la Junta Directiva mientras la Asamblea General lo dirime.-----

-----Obligación de Guardar Reserva.-----

Artículo 38°: Todos los servidores de la compañía deberán guardar reserva, dentro y fuera de la empresa, sobre asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, los cuales no podrán revelar ni aún a otros trabajadores de la sociedad ajenos a la materia de que se trate. La violación de esta prohibición será tratada como mala conducta y si ocasionare perjuicios, dará lugar a acción de indemnización de ellos contra el infractor de la prohibición.-----

-----Libre Negociabilidad de las Acciones-----

Artículo 39°: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.

Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y podrá, previa decisión de la Junta Directiva, llevar además la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas, podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

En caso de pérdida de un título materializado de acción, será repuesto a costa del dueño y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará la nota de duplicado. La Compañía no contrae responsabilidad alguna por la expedición

del duplicado, ni ante el accionista, ni ante quienes en el futuro sean dueños de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido en presencia del Gerente, dejando constancia de ello en un documento privado, firmado por el accionista y el Gerente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Gerencia, mediante prueba idónea de la pérdida. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

La Junta Directiva podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastara con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el depósito centralizado de valores.”

-----**Prohibición de Garantizar Obligaciones.**-----

Artículo 40°: La compañía no podrá obligarse como deudora principal ni como fiadora ni en ninguna otra forma ni garantizar con sus bienes las respectivas obligaciones, cuando éstas no sean suyas en todo o en parte, es decir, cuando sean de terceras personas, salvo que se trate de obligaciones de compañías subordinadas suyas si para ello fuere autorizada por la Junta Directiva, si la hubiere, o por la Asamblea General de Accionistas.

-----**Legalización de Reformas.**-----Artículo

41°: Las reformas del contrato social serán elevadas a escritura pública por el Gerente, con protocolización del acta de la Asamblea General donde conste su adopción.-----

-----**-Régimen de Materias no Tratadas Específicamente.**-----

Artículo 42°: Limitación a la negociabilidad de acciones.

Las acciones serán libremente negociables siempre que se haga conjuntamente con las acciones de que los accionistas sean titulares en Inversiones Mundial S.A., sociedad cuya escisión dio lugar a la creación de Proninsa S.A.S. Por consiguiente, salvo autorización previa y unánime de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas no pueden enajenar, ceder, traspasar o transferir las acciones que poseen o lleguen a poseer en Proninsa, salvo que dichas acciones sean enajenadas, cedidas o traspasadas de manera conjunta con igual número de acciones de Inversiones Mundial S.A.

En ese mismo sentido, salvo autorización previa y unánime de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas no podrán llevar a cabo acciones o negocios jurídicos que tengan como efecto una modificación en la composición accionaria de Proninsa S.A. sin que dicho negocio prevea una transacción

equivalente en Inversiones Mundial S.A.

La Sociedad tendrá la facultad de negarse a inscribir el negocio jurídico correspondiente, si contraría esta disposición, y en cualquier caso en ese evento el negocio será ineficaz de pleno derecho conforme a la Ley.

La Sociedad está igualmente facultada para que, de ser notificada por parte de Inversiones Mundial S.A. de que ha ocurrido una transferencia de acciones de esa compañía a cualquier título sin que se hayan incluido las acciones de Proninsa, registre en el libro de registro de accionistas una transacción equivalente de manera tal que se mantenga la misma composición accionaria entre ambas compañías. Para tales propósitos, la Sociedad actuará como mandataria de los accionistas para efectos de impartir la orden de traspaso. En desarrollo de esta autorización la Sociedad podrá cancelar y expedir nuevos títulos de acciones

Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión o escisión, o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad migre hacia otra especie asociativa.

Artículo 43. Las materias no tratadas específicamente en los presentes estatutos se regirán por las normas legales aplicables a las sociedades por acciones simplificada, o en cuanto no contraríen a éstas, por las normas aplicables a las sociedades anónimas.

Normas Prevalcientes y Normas Supletorias.-----

Artículo 43°: El régimen de la sociedad se ceñirá a los presentes estatutos y en lo que ellos no prevean, a las normas legales pertinentes; se exceptúan las normas estatutarias que se hallen con contradicción con normas legales de inexcusable cumplimiento, en cuyo caso serán estas últimas las se observen en lugar de las estatutarias.-----
